

Resolución número 1873. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:15 horas del 24 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 08 de enero de 2024, el señor Luis Arturo Chavarría Blanco, en su condición de Secretario propietario del partido Progreso Social Democrático, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 11:00 horas a las 13:00 horas, en San José, en Goicoechea, en el distrito administrativo y electoral Guadalupe, *“Goicoechea, ruta empieza en el parque central de Guadalupe, subiendo a Purral, luego para Vista de Mar, posteriormente Zetillal e Ipis, para luego entrar en Mozotal y por ultimo terminar la ruta en Mata de plátano -GUADALUPE-GUADALUPE-GUADALUPE”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2494.

II. Que mediante resolución número 1752 emitida por esta Administración Electoral el día 21 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 09:42 horas del día lunes 22 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PSD- SG- 2024- 0025 recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 23:43 horas del día lunes 22 de enero de 2024, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

“Esquina noreste del parque central de Goicoechea, frente al BCR, llegando hasta el divina pastor en el Alto de Guadalupe y doblando a la derecha siguiendo ruta hacia mata de plátano, subimos mata de plátano, llegando a la entrada de la Ticoblock, recorremos ticoblock y salimos por la segunda entrada de la ticoblock, posteriormente hacia la izquierda y 50mts de nuevo hacia la izquierda, entrando a barrio las Américas, recorremos las Américas y salimos por la primera entrada, luego subimos hasta la interseccion Jaboncillal-vista de mar, luego de llegar a la salida de vista de mar, doblamos a la izquierda siguiendo ruta hacia Ipis, llegamos hasta la entrada de la facio, recorremos la facio, saliendo por la misma entrada, posteriormente seguimos en ruta hacia Purral, hasta bajar al cruce con Mozotal, luego hacia la derecha cogiendo ruta hacia Mozotal, luego a la derecha, bajando la cuesta donde se encuentra ARSA, luego de subir la cuesta, doblamos a la derecha, posteriormente llegamos hasta los tanques del AyA en carretera a Ipis, para coger ruta de regreso hacia Guadalupe, para finalizar de nuevo en la esquina noreste del parque central de Goicoechea.” (tomado textualmente del original).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2494 en razón de su procedencia legal, para realizarse **en San José, en Goicoechea, en el distrito administrativo y electoral Guadalupe**, el sábado 27 de enero de 2024, **con el recorrido descrito en el cuarto resultando arriba visible**, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento

del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

(original firmado)

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR